

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que la parte ejecutante solicita el decreto de una medida cautelar, y que se elabore un nuevo oficio dirigido al BANCO W S.A. provea.

Santa Marta, septiembre 13 de 2021.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2015.00279.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	SOCIEDAD DISTRIBUCIONES ALZAMORA NOGUERA Y CIA LTDA Y ANYUL VICTORIA ALZAMORA

Santa Marta, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de embargo deprecada por la parte ejecutante, se acepta la misma y en consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los ejecutados SOCIEDAD DISTRIBUCIONES ALZAMORA NOGUERA Y CIA LTDA Y ANYUL VICTORIA ALZAMORA en cuentas corrientes, de ahorro, o depósitos a término o cualquier otro título bancario, en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL,

La medida cautelar aquí decretada tiene como límite la suma \$140.000.000.00, razón por la cual la entidad, deberá tomar atenta nota al respecto.

Comuníquese esta determinación a la anotada entidad a los siguientes correos electrónicos spachon@coopcentral.com.co, con copia a la parte ejecutante jesus.gualteros@litigando.com

Recuérdese que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Ello en armonía con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 4º y 10º del artículo 593 del C. G. del P.; así mismo, la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2º de la norma en cita).

SEGUNDO: De otra parte, por secretaría elabórese nueva comunicación dirigida al BANCOO W S.A., la cual debe ser direccionada al siguiente correo electrónico correspondenciabancow@bancow.com.co comunicando la medida cautelar decretada el 2 de septiembre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

175bc0dec3474f94741e99a3c13d9f28e0403eb5144aa601eac88aa7b6c87649

Documento generado en 30/09/2021 06:18:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>